

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2549



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra al Contraalmirante de la Sección de Reserva de la Armada don Alonso Morgado y Pita de Veiga.—Página 482.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Sorria á D. Pedro Rico y Orduña, Magistrado de la Territorial de Palma.—Página 482.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma á D. Isidro Lieza y Puyuelo, Fiscal de la Provincial de Lérida.—Página 482.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que los arriendos de locales para instalar las oficinas de Correos y Telégrafos se lleve á cabo siempre por concurso, cualquiera que sea la cuantía de sus alquileres.—Página 482.

Otro concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la villa de Arrecife (Canarias).—Página 482.

Otro autorizando con carácter definitivo la aceptación por el Estado del solar que se indica, sito en Gerona, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha capital, con destino á la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.—Página 482.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se recuerde á los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal los preceptos de la ley Orgánica que se mencionan, relativos á la prohibición de poder fundar dichos funcionarios entre sí Asociaciones de carácter temporal ó permanente, ni aun con un fin exclusivamente benéfico, sin haber obtenido previamente la autorización de este Ministerio.—Página 483.

Ministerio de la Guerra:

Reales ordenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 483.

Otras ídem ídem, las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 483 y 484.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de concurso, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Cádiz á D. Juan Pogonoski y Martín.—Página 484.

Otra ídem ídem, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cáceres á D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre.—Página 484.

Otra aprobando el programa de los conocimientos que son necesarios para habilitar de enfermeras á las que lo soliciten, pertenecientes ó no á Comunidades religiosas.—Páginas 484 á 486.

Otra accediendo á lo solicitado por varios alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, respecto á que se les tenga por aprobados en la asignatura de Gramática (segundo curso), que cursaron en el segundo año del grado elemental, declarando que ésta disposición tenga carácter general.—Página 486.

Otra concediendo efectividad oficial á las consideraciones de segundas y terceras medallas concedidas en Exposiciones Nacionales ó internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado español.—Página 486.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Abril último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en segunda época.—Página 486.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 487.

Inspección general de Sanidad interior.—Rectificando el texto de la Real orden de 29 de Abril próximo pasado, publicada en la GACETA de 3 del actual, por la que se resolvió el concurso convocado para proveer plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 487.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales, de la Escuela profesional de Comercio de Palma de Mallorca, á D. Joaquín Ducet Cabanach.—Página 487.

Idem Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Valencia, á D. Eugenio López Aracil.—Página 487.

Idem ídem, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, á D. César Marco Rico.—Página 487.

Nombramientos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 487.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando el presupuesto total por Administración de las obras del camino vecinal del primer concurso de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos al pueblo de Cabañas, y concediendo al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan la subvención y anticipo que se indican.—Página 487.

Concediendo al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Sanitander) el anticipo que se indica para la construcción del camino vecinal del primer concurso de Puente de la Maza á Sable Mesón.—Página 487.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso preparatorio de esta Escuela.—Página 488.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, Sociedad de los Ferrocarriles de Valencia y Aragón, Compañía de los Ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona, Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Banco de España, La Mutualidad Hispano Francesa, Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) y Banco de Cartagena.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del Escalafón rectificado de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación de la relación de Maestros interinos á quienes por sus años de servicios les corresponde ir ocupando plazas en propiedad con el sueldo de 625 pesetas anuales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra, al Contraalmirante de la Sección de reserva de la Armada don Alonso Morgado y Pita da Veiga.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Edardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Rico y Orduña, Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Provincial de Soria, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Víctor González de Echávarri.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

Vengo en nombrar, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Pedro Rico, á D. Isidro Lieza y Puyuelo, Fiscal de la Provincial de Lérida, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: La vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en su artículo 47 establece como regla general que todos los contratos de obras ó servicios por cuenta del Estado se realizarán por subasta pública, excepto los determinados en la expresada ley, y el artículo 52, caso 5.º, de la misma, exceptúa de dicha formalidad, para que puedan celebrarse por concurso, los con-

tratos sobre arrendamientos de locales con destino á oficinas del Estado ó á dependencias de las mismas, en que sea conveniente que la Administración se reserve el derecho de elegir el que resulte más á propósito de entre los que se ofrecen.

Esta última disposición, por lo que toca á los locales para Correos y Telégrafos, ninguna novedad ofrece puesto que ya con anterioridad en los Reglamentos de ambos Ramos se prescribe también que tales arriendos habrán de hacerse mediante concurso. Es de notar, sin embargo, que el referido artículo 52 no autoriza desde luego la celebración de éstos, sino que faculta para que en cada caso el Gobierno, por medio de Real decreto acordado en Consejo de Ministros, pueda disponer que se celebren.

No se creyó, sin embargo, que tal precepto tuviera un carácter absoluto, y entendiéndose que el artículo 56 de la misma Ley, en su caso 1.º, era una limitación del 52, se han tramitado un buen número de expedientes de arrendamiento en los que no se obtuvo, cuando la cuantía de los alquileres que habían de satisfacerse por cada Ramo no excedía de 5.000 pesetas anuales, la previa autorización por Real decreto y acuerdo del Consejo de Ministros.

Pero ocurre la duda de si tal interpretación de la Ley es exacta, ó si por el contrario debe entenderse que dichos expedientes adolecen de un defecto esencial ó de forma y que precisa subsanar de algún modo, tanto más cuanto que análogas dudas parece se suscitaron en la Dirección General de Aduanas con respecto á los locales de los servicios que corren á cargo de la misma y del Resguardo de Carabineros y fueron aclarados por el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 23 de Abril de 1912, en el que se resolvía con carácter general y en la forma indicada por la Comisión permanente del Consejo de Estado, que los arriendos de locales para dichos servicios se llevasen á cabo siempre por concurso, para lo cual quedaban autorizadas las respectivas Direcciones Generales, y que se diera validez á los concursos celebrados con posterioridad á la fecha de la Ley sin la previa autorización por Real decreto.

Claro está que si semejante resolución se consideró procedente en aquel entonces, con mayor razón debe adoptarse en lo que al servicio de Correos y Telégrafos, según asimismo reconoce la Comisión permanente del Consejo de Estado en la nueva consulta evacuada al efecto, ya que el número de contratos que han de celebrarse es mucho mayor en estos Ramos que en el de Aduanas, y por lo tanto, mucho más numerosos los expedientes que sería necesario someter al acuerdo del Consejo de Ministros y de más urgente realización, puesto que cualquier entorpecimiento ó retraso en las

comunicaciones postales ó telegráficas representa notorios y á veces irremediables perjuicios.

Fundado, por tanto, en estas consideraciones, y estimando aplicables á los Ramos de Correos y Telégrafos lo ya establecido y resuelto para el de Aduanas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 18 de Mayo de 1915.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Sánchez Guerra

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con el parecer del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en disponer:

Que los arriendos de locales para instalar las oficinas de Correos y Telégrafos se lleven á cabo siempre por concurso, cualquiera que sea la cuantía de sus alquileres, como comprendidos en la excepción 5.ª del artículo 52 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, quedando autorizada la Dirección General de Correos y Telégrafos para disponer la celebración de los mismos, y que se consideren válidos los contratos de arrendamiento celebrados con posterioridad á la vigente Ley sin la previa autorización por Real decreto.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Arrecife (Canarias) por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar con carácter definitivo la aceptación por el Estado del solar de 985 metros cuadrados, con frentes á la plaza de la Independencia y Avenida de Ramón Folch, en Gerona, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de dicha capital, con destino á la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que los funcionarios encargados de la augusta función de administrar justicia permanecieran alejados de todos los demás aspectos de la vida pública y de las cuestiones y problemas que en la gobernación y administración del Estado pudieran plantearse, se consignaron en la ley provisional sobre Organización del Poder judicial determinados preceptos, entre los cuales pueden citarse los contenidos en los artículos 3.º, 4.º y 7.º; pero como no obstante el casuismo del últimamente citado no están nominalmente incluidos en él actos y determinaciones que los funcionarios judiciales pudieran realizar para llenar necesidades de carácter social á que el transcurso del tiempo ha dado origen, como son, entre otros, los de prevenir la situación creada por inutilidad física, por jubilación, por viudez ó orfandad, y como la fundación de instituciones ó Asociaciones que tengan alguno de los fines indicados ó análogos pugna terminantemente con el espíritu que informa la ley Orgánica, contrario en absoluto á todo lo que sea demostraciones colectivas de los Jueces ó Magistrados, por el riesgo que se corre de que se desnaturalice el fin perseguido y se conviertan en elementos de perturbación ó indisciplina, aparte de que es función del Gobierno, y de ella está preocupándose en los actuales momentos, la de subsanar en lo posible y sin quebranto para el Estado las deficiencias que para el digno personal de la Magistratura y la Judicatura ofrece la actual legislación de Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á todos los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal los preceptos de la ley Orgánica antes mencionados, haciéndoles saber que en el espíritu de estos preceptos va implícitamente contenida la prohibición de que los expresados funcionarios puedan fundar entre sí Asociaciones de carácter temporal ó permanente ni aun con un fin exclusivamente benéfico, sin haber obtenido previamente la autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Exmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilio Martí Alonso, vecino de esa capital, calle de Caballeros, número 24, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 1.966 de Intervención, expedida en 25 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Valencia, número 43; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Mollar Ferrer, vecino de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 166, expedida en 28 de Diciembre de 1910, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Alicante, número 43, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Martínez Busó, vecino de esa capital, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de la pro-

vincia de Valencia, según carta de pago número 2.134 de intervención, expedida en 29 de Agosto de 1911, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Valencia, número 43, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 26 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, Angel Barrantes Hidalgo, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 55, expedida en 26 de Diciembre de 1914, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Cayetano Redondo Hernando, vecino de Hortezueta de Océan, provincia de Guadalajara, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo el soldado del Batallón Cazadores de Madrid, número 2, Dionisio Redondo Guijarro, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, se devuelvan 500 correspondiente á la carta de pago número 70, expedida en 28 de Mayo de 1912, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rafael Chalver Fonts, vecino de Alberique, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 216, expedida en 14 de Febrero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de dicho año por la Caja de Recluta de Játiba, número 44; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 28 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Asia, número 55, Narciso Tapiola Alvarez, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó por los tres plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 1.500, correspondientes á las cartas de pago números 224 y 60, expedidas en 29 de Mayo de 1912 y 30 de Agosto de 1913, respectivamente,

quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cádiz, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. Juan Pogonoski y Martín, actual Profesor de la misma asignatura en el Instituto de Almería.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cáceres, con el haber anual que disfruta, á D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre, que desempeña actualmente igual Cátedra en el de Huelva, la que se considera vacante con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por la Congregación de Siervas de María, Ministras de los enfermos, solicitando que se autorice para ejercer la profesión de enfermeras á las religiosas que acrediten tener los conocimientos necesarios con arreglo al Programa que con este fin se establezca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el adjunto Programa de los conocimientos necesarios para habilitar de enfermeras á las que lo soliciten pertenecientes ó no á Comunidades religiosas.

2.º Los conocimientos que el Programa contiene podrán adquirirse previa-

mente, asistiendo para los de carácter práctico á las clínicas, consultorios, asilos ó hospitales que á las aspirantes convengan.

3.º La prueba de suficiencia consistirá en un examen teórico-práctico ante un Tribunal análogo al que funciona para la reválida de practicantes de la Facultad de Medicina de Madrid, designado por el Decano.

4.º Las aspirantes aprobadas en estos exámenes obtendrán una certificación expedida por el Decano de la Facultad de Medicina, en la que hará constar que quedan autorizadas para ejercer la profesión de enfermeras.

5.º Los exámenes se verificarán todos los años en la Facultad de Medicina de la Universidad Central en la fecha que designe el Decanato.

6.º Las aspirantes á enfermeras satisfarán en la Secretaría de la Facultad para formación de expediente tres pesetas y para pagos de derechos de examen 10 pesetas, con opción á segundo examen, tres meses después como plazo mínimo, las que no obtuviesen la aprobación en el primero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PROGRAMA para la enseñanza de la profesión de enfermera.

LECCIONES

1.ª

Esqueleto.—Partes de que se compone y modo de unirse ó articularse éstas.

2.ª

Músculos.—Idea de la agrupación muscular en su relación con el esqueleto.—Aponeurosis.—Función de los músculos.

3.ª

Disposición general del aparato circulatorio y funciones del mismo.

4.ª

Sistema nervioso.—Partes que le constituyen y sus funciones.

5.ª

Aparato digestivo.—Partes de que consta y funcionamiento de cada una de ellas. Alimentos y su clasificación.

6.ª

Aparato respiratorio.—Partes de que consta y sus funciones.—Composición del aire atmosférico.

7.ª

Secreciones: urinaria, sudoral, sebácea, salival y lagrimal.—Cómo se efectúan y aparatos en que tienen lugar.

8.ª

Organos de los sentidos.—Aparato ocular y visión.

9.ª

Aparato auditivo y audición.

10.

Aparato olfativo y olfacción.

11. Aparato gustativo y gustación.
12. Piel y sus funciones.
13. Cualidades físicas, morales é intelectuales de la enfermera en general.
14. Deberes de la misma y obligaciones que ha de cumplir, tanto cuando se trate de enfermos particulares en su domicilio como en la asistencia que preste á los que se albergan en las salas de los hospitales.
15. Infección y desinfección.—Sepsia, aseptia y antiseptia.—Microorganismos infecciosos.—De los desinfectantes en general.
16. Precauciones sanitarias que se deben tomar contra las enfermedades contagiosas.—Fiebre tifoidea, cólera, tifus exantemático, difteria.
17. Enfermedades eruptivas: viruela, sarampión, escarlatina, etc.—Sueros y vacunas.
18. Tuberculosis.—Cuidados profilácticos que requiere, según se trate de tuberculosis abierta ó cerrada.—Indicaciones urgentes que ha de llenar la enfermera encargada de la asistencia de un tuberculoso, principalmente en los casos de hemoptisis.
19. Transporte de los enfermos contagiosos.—Desinfección de los locales y de las ropas.—Aparatos más comunes en uno y otro caso.
20. Reglas generales que debe tener presente la enfermera en los casos en que sea necesaria la intervención judicial con motivo de cualquier accidente ocurrido al enfermo que cuiden ó personas que le rodean.—Cuando se trate de un herido.—Cuando sea cuestión de un intoxicado.—Cuando se trate de una persona muerta.
21. Primeros cuidados que se deben prestar á los intoxicados.—Síntomas y antidotos de los principales envenenamientos.
22. Asfixia por sumersión, sofocación, gases irrespirables, etc.—Respiración artificial en estos casos.
23. Cuerpos extraños en la garganta, esófago ó laringe, oído, nariz, ojos.
24. Accidentes sobrevenidos por insolación, fulguración y congelación somática ó local.
25. Cuidados que se deben prestar á las personas víctimas de un síncope, lipotimia, coma ó convulsiones.
26. Cuidados especiales del recién nacido. Lactancia natural, artificial y mixta.—Asfixia del recién nacido.—Eclampsia.
27. Signos por los cuales se comprueba la certidumbre de la muerte.—Señales que

hacen suponer se trata sólo de muerte aparente.—Deberes que tiene que cumplir la enfermera en caso de defunción de la persona á que presta sus cuidados.

28.

Vómito.—Sus variedades atendiendo á su frecuencia y composición; lavado del estómago y modo de realizarlo.—Extracción y conservación del contenido gástrico destinado á análisis.—Diarrea: variedades.—Modo de recoger y conservar el material expulsado por vómito ó evacuación intestinal destinado á análisis.—Enemas é irrigaciones.—Modo de hacerlas.—Bacinillas, sus variedades.

29.

Cólicos: variedades y modo de moderar los dolores que los empañan, según su naturaleza.—Modo de aplicar el frío y el calor sobre el vientro para moderar el dolor ó disminuir la inflamación.—Ictericia: qué es y en dónde empieza á manifestarse.—Hidropesía: en qué consiste.

30.

Disfonía ó ronquera y afonía.—Polipnea y dispnea.—Tos; expectoración: modo de recoger y conservar la expectoración para poder apreciar sus caracteres físico-químicos y examinarlos histológica y bacteriológicamente.—Escupideras.—Variedades y modo de limpiarlas y desinfectarlas.—Dolor de costado: modo de moderarlo.

31.

Pulso y modo de tomarlo.—Taquicardia y braquicardia.—Arritmia.—Anhelación ó fatiga: sus variedades.—Palpitaciones.—Colapso cardíaco.—Conducta de la enfermera en estos accidentes.—Edema: en dónde suele iniciarse y modo de descubrirlo en sus comienzos.

32.

Cantidad de orina en veinticuatro horas.—Modo de recoger la orina para poder expresar la cantidad de veinticuatro horas y el ritmo urinario.—Modo de conservar la orina destinada á análisis.—Retención y anuria, cateterismo evacuador y modo de practicarlos.—Albuminuria.—Cómo se conoce y uso del albuminómetro de Esbach.—Uremia.—Fenómenos que la anuncian y síntomas por que se manifiesta.—Conducta de la enfermera ante un caso de uremia.

33.

Dolores.—Empleo de los calmantes.—Manera de hacer una inyección hipodérmica y circunstancias en que se podrá hacer una de morfina.—Conducta de la enfermera ante un ataque convulsivo generalizado.—Parálisis: sus variedades.—Reducción de los movimientos.

34.

Delirio: sus variedades.—Conducta de la enfermera ante un delirante.—Medios coercitivos de los delirantes y circunstancias en que deben emplearse.—Afasia: en qué se diferencia del delirio.—Apoplejía: en qué se diferencia del coma y sus variedades.—Dolores de cabeza: variedades.—Manera de aplicar el frío y el calor sobre la cabeza y columna vertebral.

35.

Anemia aguda: cuándo se produce.—Técnica de la inyección de suero artificial.—Hemorragias médicas: epistaxia, gastrorragia, enterorragia, hemoptisis, hematuria y púrpura.—Modo de conocerlas y conducta de la enfermera ante cada una de ellas.

36.

Fiebre: modo de apreciarla.—Formación de gráficas y circunstancias que se pueden consignar en una gráfica.—Fiebres continuas y fiebres intermitentes.—Fiebres de supuración.

37.

Higiene de los febricitantes.—Medios físicos para moderar la fiebre; aireación continua y modo de realizarla; afusiones y enemas refrescantes; balneación y su técnica.

38.

Enfermedades contagiosas de nuestros climas.—Conducta de la enfermera ante cada una de ellas.—Profilaxis de la infección y modo de realizarla.—Participación de la enfermera en esta función médica tan importante.

39.

Limpieza de las cavidades bucal nasofaríngea en las infecciones para evitar complicaciones.—Idem de la rectal y vaginal.—Modo de realizarlas.—Modo de evitar las úlceras por decúbito en las enfermedades y de tratarlas cuando se presenten.

40.

Medios antisépticos y materiales de curación más empleados en Cirugía.

41.

Medios prácticos de realizar la asepsia para las curas y operaciones de urgencia.

42.

Exposición de los medios para realizar la medicación revulsiva por la acción medicamentosa.

43.

Anestesia general por el cloroformo y éter.—Técnica de su empleo.—Accidentes anestésicos y medios de combatirlos.

44.

Anestesia local.—Medios físicos y químicos para obtenerla, modos de aplicación.—Accidentes y medios de combatirlos.

45.

Medios accesorios de curas.—Embrocaciones, fricciones, pulverizaciones, fomentos, cataplasmas.

46.

Cauterización por medios físicos.

47.

Emisiones sanguíneas.—Medios de realizar las emisiones locales y generales.

48.

Hemostasia: medios más empleados para la cohibición de una hemorragia.

49.

Hemostasia por taponamiento de las fosas nasales y de las cavidades vaginal y rectal.

50.

Del amasamiento.—Variedades del masaje y modo de aplicación en las distorsiones, afecciones articulares, musculares, fracturas y paredes del abdomen.

51.

Respiración artificial: casos de indicación y procedimientos de realizarla.

52.

Tratamiento de las quemaduras en sus diferentes grados.

53.

Inyecciones hipodérmicas y de sueros artificiales y específicos.—Técnica de su aplicación.

54.

Preparación y técnica de las curas asépticas y antisépticas.

55.

Vendajes más usados para la cabeza y cuello.

56.

Vendajes más usados para el torax y abdomen.

57.

Vendajes más usados para los miembros torácicos y abdominales.

58.

Accidentes primitivos en los operados. Colapso, vómitos, dolor, delirio, hemorragia, retención de orina y medios de tratamiento.

59.

Síntomas de mayor gravedad en los operados en la cabeza.—Tratamiento de los mismos.

60.

Síntomas de mayor gravedad en los operados en el cuello y medios de tratamiento.

61.

Síntomas de mayor gravedad en los operados en el torax.

62.

Síntomas de mayor gravedad en los operados en el abdomen.

63.

Preceptos generales sobre los cuidados que exigen los enfermos del aparato visual y condiciones físicas de la enfermera.—Instalaciones, baños y lavatorios oculares.—Vendajes especiales.—Subdivisión.—Asepsia y antisepsia ocular.—Instrumentos y prácticas más usuales en oftalmología.—Esterilización de los instrumentos.

64.

Asistencia á procesos sépticos y asépticos.—Prácticas más usuales en otología (masaje cateterismo, irrigaciones directas é invertidas, instalaciones, etc.)—Complicaciones más frecuentes de los operados y datos que debe tener presente la enfermera para llegar á la presunción de las mismas.—Apósitos y vendajes especiales.—Instrumental; su esterilización.

65.

Vigilancia especial para los operados de la faringe y boca.—Hemorragias y medios utilizables por la enfermera para cohibirlas.—Intubación laríngea.—Operados laríngeos y traqueales.—Asistencia á los mismos.—Detalles técnicos que exigen estos operados.—Prácticas generales (pulverizaciones, inhalaciones, insuflación).—Idea general de la broncoscopia y esofagoscopia.

66.

Funcionamiento de las fosas nasales y de los senos que las limitan.—Epistaxis espontánea y quirúrgica.—Vigilancia especial para cada uno de ellos.—Taponamiento.—Irrigación, inhalación, insuflación, vaporización.—Aparatos especiales para cada una de ellas.—Instrumental para la cura de urgencia.—Preceptos generales para su esterilización.

67.

Régimen dietético.—Su definición y divisiones.—Enterodisís, enemas, supo-

sitorios, etc.—Masaje y técnica especial del mismo con relación al aparato digestivo.—Purgantes.—Caracteres visuales de los excrementos y su división.—Vómitos.—Formas del mismo y medios coercitivos.—Limitación de región en las inyecciones hipodérmicas.

68.

Orina.—Su cantidad y cualidades macroscópicas.—Trastornos generales acaecidos en el organismo por la perturbación de función de estos órganos.—Sondaje.—Lavatorio vesical.—Cuidados especiales que exigen estos enfermos.—Asepsia del instrumental.

69.

Procesos dermatológicos agudos y crónicos.—Vigilancia y cuidado que exigen la asistencia de los primeros.—Precauciones inherentes á la asistencia de estos enfermos, según el proceso sea ó no contagioso.—Medicación tópica.—Su descripción y variedades.—Precauciones para su aplicación y circunstancias generales que pueden modificar su empleo.

70.

Concepto general de los enfermos mentales y nerviosos.—Apreciaciones sintomáticas que debe observar cuidadosamente la enfermera.—Condiciones especiales para este cargo (morales, físicas, personales de carácter intelectual).—Vigilancia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios alumnos de tercer año de la escuela Normal de Maestros de Madrid, solicitando que se les tenga por aprobados en la asignatura de Gramática (segundo curso), que ya cursaron en el segundo año del grado elemental,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Ezequiel Ruiz Martínez, don Rafael García Guijo y D. Samuel Mañá Hernández, solicitando que á los que obtuvieron consideración de segundas y terceras medallas en Exposiciones nacionales ó internacionales de Bellas Artes convocadas por el Estado español se les concedan todos los derechos, honores y obligaciones que á los premiados con medallas reglamentarias de la misma clase; y teniendo en cuenta que recientemente se resolvió en sentido favorable una petición análoga hecha por individuos que poseían consideración de primera medalla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder efectividad oficial á las consideraciones de segundas y terceras medallas, con lo cual los artistas agraciados con estas distinciones tienen los

mismos derechos, honores y obligaciones que los premiados con medallas reglamentarias de igual clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Abril de 1915 por Corporaciones de Beneficencia ó Instrucción Pública, solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

REMANENTES

Beneficencia.

1.936, Beneficencia de Velilla de Guardo, Palencia, 5 de Abril de 1915.

37, Beneficencia de Villapun, Palencia, 5 de Abril de 1915.

38, Beneficencia de Aldea del Fresno, Madrid, 7 de Abril de 1915.

39, Beneficencia de Villarracino, Palencia, 9 de Abril de 1915.

40, Beneficencia municipal de Bonares, Huelva, 12 de Abril de 1915.

41, Beneficencia de Rascafría, Madrid, 14 de Abril de 1915.

42, Beneficencia de Olmos de Pisuerga, Palencia, 14 de Abril de 1915.

43, Beneficencia de Castrillo de Villavega, Palencia, 15 de Abril de 1915.

44, Beneficencia de Perales de Tajuña, Madrid, 16 de Abril de 1915.

45, Beneficencia de Castañar de Ibor, Cáceres, 21 de Abril de 1915.

46, Beneficencia de Tauste, Zaragoza, 21 de Abril de 1915.

1.947, Beneficencia de Nogales de Pisuerga, Palencia, 24 de Abril de 1915.

Instrucción Pública.

754, Instrucción Pública de Bonares Huelva, 12 de Abril de 1915.

55, Instrucción Pública de Baadilla de Rioseco, Palencia, 19 de Abril de 1915.

53, Instrucción Pública de Casas del Puerto, Cáceres, 20 de Abril de 1915.

57, Instrucción Pública de Belbis de Monroy, Cáceres, 21 de Abril de 1915.

58, Instrucción Pública de Villameriel, Palencia, 22 de Abril de 1915.

59, Instrucción Pública de Nogales de Pisuerga, Palencia, 24 de Abril de 1915.

60, Instrucción Pública de Chagarcía Mediano, Salamanca, 24 de Abril de 1915.

61, Instrucción Pública de Poza de la Vega, Palencia, 26 de Abril de 1915.

62, Instrucción Pública de Villaviudas, Palencia, 29 de Abril de 1915.

763, Instrucción Pública de Valdespina, Palencia, 29 de Abril de 1915.

Madrid, 14 de Mayo de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continúa.)

Ciudad Real.

VISO DEL MARQUÉS

- D. Eduardo Monsálvez, 0,10 pesetas.
 Anacleto del Valle, 0,10.
 Leandro Rodríguez, 0,10.
 Pablo González, 0,10.
 Martín Delfas, 0,10.
 Francisco Crespo, 0,10.
 Indalecio Trujillo, 0,10.
 Felipe Poveda, 0,10.
 Manuel Egidio, 0,15.
 Julián Muñoz, 0,05.
 Manuel Muñoz, 0,25.
 Emilio Muñoz, 0,25.
 Victoriano Nuño, 0,05.
 Manuel Marín, 0,05.
 Raimundo Amaro, 0,05.
 Angel Elises, 0,05.
 Patricio Bernardini, 0,05.
 Fulgencio del Amo, 0,05.
 Aurelio Jiménez, 0,10.
 Francisco Huertas, 0,05.
 Alfonso Huertas, 0,05.
 Francisco Calzada, 0,05.
 D.^a Sacramento Muñoz, 0,05.
 D. Aurelio Lozano, 0,05.
 Pedro José Ramírez, 0,05.
 Martín Jiménez, 0,10.
 Juan de Dios González, 0,05.
 Andrés Muñoz, 0,05.
 Blas Moreno, 0,05.
 Miguel Fernández, 0,05.
 Félix del Campo, 0,05.
 Tomás Lozano, 0,05.
 Eusebio González, 0,05.
 Eusebio Ciprián, 0,05.
 Ricardo Crespo, 0,05.
 Leopoldo Jiménez, 0,10.
 Juan de Dios Jiménez, 0,10.
 Moisés del Campo, 0,05.
 Luis Desdentado, 0,10.
 Robustiano Panillo, 0,10.
 Francisco Monsálvez, 0,05.
 Aurelio Salcedo, 0,05.
 Ceferino del Amo, 0,10.
 Fructuoso Hernán, 0,05.
 Valentín Barberá, 0,05.
 Antonio Marín, 0,05.
 Esteban Marín, 0,05.
 Francisco Castro, 0,50.
 Pedro Calzada, 0,05.
 Domingo Pérez, 0,05.
 Gerardo Almodóvar, 0,10.
 Angel del Campo, 0,10.
 Luciano Panilla, 0,05.
 Amalio Monzálviz, 0,05.
 Julián Bernardino, 0,05.
 Marcelino Delfa, 0,05.
 Segundo Verdejo, 0,05.
 Manuel Huertas, 0,05.
 Aurelio Morales, 0,05.
 Juan Antonio Morales, 0,05.
 Dionisio Chico, 0,05.
 Juan Andrés Marín, 0,05.
 Dionisio Cruz, 0,05.
 Blas Salcedo, 0,05.
 Antonio Candelas, 0,05.
 José María Valverde, 0,05.
 Manuel Delfa, 0,05.
 Ernesto Cuartero, 0,25.
 Petronilo García, 1.
 Juan Pérez, 1.
 Total, 7,127,32 pesetas.

Inspección General de Sanidad interior.

RECTIFICACIÓN

En el texto de la Real orden de 29 de Abril de 1915, publicada en la GACETA de 8 del corriente, se omitieron algunas líneas y se incurrió en un error material, y aunque nada de ello afecta al resultado del concurso ni á ningún derecho de los concursantes, conviene rectificarlo para conocimiento general.

Consiste la omisión en no haberse consignado que en el concurso tomaron también parte los Inspectores D. Julián Muñoz Atienza, que tiene el número 33 del escalafón, y D. Carlos Ferrand y López, con el número 45, solicitando el primero las plazas de Córdoba y Toledo, y el segundo las de Sevilla, Granada, Córdoba, Cádiz ó Huelva; y el error en expresarse que el Inspector D. Miguel Peña y López había solicitado las de Sevilla, Huelva y Cádiz, siendo así que sólo solicitaba la primera.

También se advierte para conocimiento de todos los Inspectores provinciales que el número de orden que á cada uno corresponde, y que se consignó en la misma resolución del concurso, es el que tienen en el escalafón publicado en virtud de Real orden de 31 de Enero de 1913 en la GACETA de 2 de Febrero siguiente; único que puede tenerse en cuenta oficialmente, puesto que no se ha publicado otro, y que no modifica la situación relativa ni el orden de preferencia de aquéllos.

Madrid, 20 de Mayo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril último, y á propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, ha resuelto nombrar á D. Joaquín Ducet Cabanach, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales del expresado Centro de enseñanza, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Valencia para las enseñanzas del quinto grupo á D. Eugenio López Aracil, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid para las enseñanzas del quinto grupo á D. César Marco Rico, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Relación de los nombramientos hechos á propuesta del Ministerio de la Guerra: D. Jesús Royo y Hernández, Escribiente del Hospital clínico de la Universidad de Barcelona.

D. Agustín González Alvarado, ídem de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

D. Lucio González de las Heras, ídem del Instituto general y técnico de Victoria.

D. Emilio Merino y González, ídem del ídem de Palencia, y

D. Natalio Moraleja Rodríguez, ídem del ídem de Sevilla.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908 y en el 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Madrid, 19 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el presupuesto total por Administración de pesetas 26.517,91, de las obras del camino vecinal del primer concurso de la carretera de Villanueva del Campo á Palanquinos al pueblo de Cabañas; conceder al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan la subvención de 12.596,94 pesetas y el anticipo de 48.861,61 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de la Junta municipal, para la construcción de este camino, y remitir la adjunta hoja de datos fundamentales.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera (Santander), el anticipo de 3.185 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de la Junta municipal, para la construcción del camino vecinal del primer concurso de Puente de la Maza á Sable Mesón.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.
Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Convocatoria para exámenes de ingreso en el curso preparatorio de esta Escuela, conforme al Reglamento de 2 de Enero de 1914.

Aspirantes á alumnos internos.

Con arreglo á lo que se dispone en los artículos 37 al 42 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de Enero de 1914, queda abierto el plazo de admisión de solicitudes, desde el día 1.º de Junio hasta el fin del mismo, para tomar parte en los ejercicios de oposición á ingreso en el curso preparatorio de esta Escuela, que darán comienzo el 1.º de Julio próximo.

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma cualquier día no festivo, de nueve á doce de la mañana.

Se satisfarán por derechos de examen 25 pesetas en metálico.

Los ejercicios de oposición cursarán sobre cuestiones de Matemáticas, Gramática y composición castellanas, Dibujo é idiomas comprendidos en los programas ó cuestionarios publicados en la GACETA de 27 de Septiembre de 1913.

El número de plazas ó de alumnos que podrán ser admitidos será de 25, número que no podrá ser ampliado en ningún concepto ni en ningún caso.

La calificación de estos alumnos será la de aprobados.

Cuando el número de aprobados llegue al que determina esta convocatoria, no serán calificados los demás candidatos que hayan efectuado los ejercicios.

En el caso de que el número de aprobados no cubra el de plazas sacadas á oposición, el Tribunal calificará á todos los demás candidatos con las notas de insuficientes ó desaprobados.

Los que tuvieren la calificación de insuficientes podrán solicitar, dentro de los diez primeros días de Septiembre, que se les someta á nuevas pruebas ó ejercicios, que se efectuarán en la misma forma y condiciones que los de Julio.

El número de aprobados en estas pruebas suplementarias no podrá exceder del necesario para completar el de las plazas sacadas á oposición en esta convocatoria, con los aprobados en Julio. A todos los demás se les calificará con la nota de desaprobados.

Madrid, 22 de Abril de 1915.—El Director, L. Gastelu, Marqués de Echandía.

PROGRAMA

de las cuestiones sobre que han de versar los ejercicios de ingreso en el curso preparatorio.

MATEMÁTICAS

Números abstractos y concretos.

Operaciones con números abstractos enteros, quebrados y decimales.—Operaciones con números concretos en los sistemas métricos decimal y antiguo de Castilla.

Cantidad algebraica.

Cálculo algebraico elemental; simplificación de las expresiones algebraicas.—Ecuaciones de primero y segundo grado bicuadradas y exponenciales.—Sistema de ecuaciones de primer grado.—Uso de los determinantes.

Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Binomio de Newton.

Proporciones por diferencia y por cociente.—Progresiones.—Logaritmos.—Regla logarítmica.—Tablas.

Aritmética comercial.

Interés simple y compuesto, descuento, anualidades, etc.

Formas y magnitudes geométricas.

Línea recta, ángulos, polígonos, circunferencia.—Rectas proporcionales.—Igualdad y semejanza de polígonos.

Longitud de la circunferencia.—Áreas de figuras limitadas por rectas y arcos de círculo.

Líneas trigonométricas y sus relaciones.—Tablas trigonométricas.

Rectas en el espacio, planos, ángulos diedros y poliedros, poliedros.—Poliedros semejantes.—Cuerpos redondos.

Vectores.

Distinción entre las magnitudes escalares y las vectoriales.—Adición y sustracción de vectores.—Producto escalar ó interior y vectorial ó exterior de dos vectores.

Cantidades variables y funciones.

Límites.—Variables infinitesimales.

Sistemas de coordenadas cartesianas y polar en el plano y en el espacio.

Representación gráfica de las magnitudes escalares, de las vectoriales y de las funciones en papel cuadrado.

Derivadas y diferenciales de las funciones.—Derivadas parciales.—Funciones primitivas é integrales.

Reglas de diferenciación de funciones de una variable independiente.—Significación de los símbolos $\int f(x) dx$ y $\int_a^b f(x) dx$; su representación gráfica.

Integración de las expresiones siguientes:

$$\int ax^n dx; \int ae^{bx} dx; \int \frac{A}{x+a} dx;$$

$$\int A \sin(ax+b) dx; \int A \cos(ax+b) dx.$$

Aplicación práctica de las fórmulas de Taylor y Maclaurin al desarrollo de $\sin x$, $\cos x$, e^x , $\ln(1+x)$ y $(a \pm b)^m$, siendo m fraccionario ó negativo.

Propiedades generales de las ecuaciones.—Procedimientos más elementales para la investigación de las raíces numéricas.—Empleo de la representación gráfica.

Resolución gráfica y analítica de los triángulos rectilíneos.

Interpretación geométrica de las funciones de una y de dos variables independientes en coordenadas cartesianas y polares.—Lugares geométricos.—Recta.—Rectas en el espacio.—Planos.—Curvas planas: tangentes y normales; subtangente y subnormal; longitud de las tangentes y de las normales; asíntotas rectilíneas, centros, diámetros y ejes.—Máximos y mínimos de funciones explícitas de una sola variable.

Estudio elemental de las curvas planas siguientes: circunferencia, elipse, hipér-

bola, parábola, cicloide, epicicloide, logarítmicas y espirales.

Funciones periódicas: Período y frecuencia.—Fase.—Adición y sustracción.

Idea de la marcha general de los cálculos para la reducción de la ecuación general de segundo grado con tres variables á su forma más sencilla en los diversos casos.—Estudio de las propiedades elementales de las cuádricas en las ecuaciones simplificadas.

Ecuaciones de las superficies cónicas, cilíndricas, conoides y de revolución.

Aplicación de los conocimientos anteriores á la determinación de las áreas y volúmenes de la geometría elemental.

Mecánica: Movimiento rectilíneo de un punto; velocidad y aceleración, sus unidades.—Curvas de los espacios, de las velocidades y de las aceleraciones.—Masa, fuerza, peso y sus unidades prácticas.—Movimiento rectilíneo bajo la acción de la gravedad.—Composición de fuerzas concurrentes y paralelas.—Equilibrio.—Trabajo.—Potencia.

Física.

Temperatura, calor específico y cantidad de calor; sus unidades.

Tensión, intensidad y resistencia en las corrientes continuas; sus unidades.—Ley de Ohm.—Trabajo y potencia eléctricas; sus unidades.

NOTA.—Se han incluido las nociones elementales de Mecánica y Física que figuran al final del programa con el objeto de suministrar al aspirante desde el principio materia concreta para ejercitarse en problemas y aplicaciones útiles y muy elementales de las teorías matemáticas.

Se propondrán en los exámenes ejercicios de este género que puedan ser fácilmente resueltos con las breves nociones incluidas en el Cuestionario.

Los ejercicios por escrito que con sujeción al Cuestionario anterior practiquen los aspirantes serán de dos clases: en unos se pedirá únicamente la aplicación de las reglas que más rápidamente conduzcan al resultado; en otros se exigirá además justificación razonada de los procedimientos puestos en práctica. Para uno ó varios ejercicios se podrá autorizar la consulta de textos ó formularios, anunciándose previamente.

El Tribunal, para mejor juzgar, podrá pedir explicaciones orales sobre los ejercicios hechos por los candidatos.

Gramática y composición castellanas.

El Tribunal explicará durante un cuarto de hora un tema de carácter científico, artístico, geográfico ó histórico, etc., y los aspirantes desarrollarán, por escrito, durante un período máximo de una hora, todo lo que hayan entendido y sepan acerca del tema explicado.

Dibujo lineal.

Los ejercicios consistirán en copiar de estampa ó de modelos en relieve de una pieza sencilla de maquinaria.

Idiomas: inglés ó alemán.

Los ejercicios de idiomas consistirán en la lectura y traducción por escrito de un trozo de libro, revista ó periódico. Se tendrá en cuenta la perfección gramatical de la traducción.